



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de diciembre de 2022.**

Proceso	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Demandante	Walter de Jesús Barrientos Zapata.
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-.
Radicado	050014105001202000324001
Sentencia	024
Tema	Incrementos pensionales.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Walter de Jesús Barrientos Zapata en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-.

El caso

El señor Walter de Jesús Barrientos Zapata promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, ante el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, pretendiendo fundamentalmente el reconocimiento y pago del incremento pensional que consagró el Acuerdo 049/90 emanado del ISS y aprobado por el Decreto 758 del mismo año. Pretensión sustentada en que tiene la calidad de pensionado por cuenta de la entidad accionada, y tiene a cargo su cónyuge.

La UGPP dio respuesta a la demanda oponiéndose a las pretensiones por carecer de fundamentación fáctica y legal y formulando excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Conoció de la demanda el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el 09 de noviembre de 2021, negando el pretendido incremento pensional, atendiendo a la falta de prueba de los hechos que son materia de controversia.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 14 de febrero de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito; pronunciándose únicamente la parte demandada, solicitando se confirme la decisión emitida por el ad quo por cuanto fue proferida conforme a derecho.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que

no se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso; sin embargo, la decisión en cuanto a denegar las pretensiones fue la correspondía.

En efecto, se demandó el pago de incrementos pensional por personas a cargo, beneficio establecido en el art. 21 del Dec. 758/1.990, régimen de pensiones obligatorias a cargo del ahora extinto ISS, a favor de los pensionados de dicha entidad por vejez e invalidez de origen común; sin embargo, como se indica en la misma demanda y acredita con la resolución ISS que se le anexa, el demandante es pensionado por UGPP, por invalidez de origen profesional. Así las cosas, el fundamento central de la sentencia absolutoria debió ser la inexistencia del derecho demandado al no existir norma legal que lo estableciera.

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, pero por otra razón.

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Se confirma la decisión del Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas, en cuanto absolvió a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP- de las pretensiones solicitadas por el señor Walter de Jesús Barrientos Zapata.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



María Josefina Guarín Garzón
Juez